

## **ORDENANZA DE OCUPACIONES DEL SUELO DE LA VIA PUBLICA.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de todos los usos especiales normales que puedan desarrollarse sobre o bajo el dominio público viario; calles, plazas, paseos, jardines o zonas libres.

Las ocupaciones a que se refiere la presente norma podrán realizarse para actividades o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, ya sean de titularidad pública o privada, y estarán sometidas, sin excepción, a autorización municipal.

**Art. 2.-** Las ocupaciones autorizadas sobre el dominio público viario podrán ser fijas o de temporada.

**Art. 3.-** Son ocupaciones fijas en la vía pública las siguientes:

- Mobiliario urbano municipal o privado.
- Quioscos de la ONCE.
- Quioscos de prensa.
- Cabinas de teléfono.
- Buzones.
- Construcciones y armarios de servicios públicos o de compañías de suministro.
- Elementos de alumbrado público.
- Señales de tráfico y semáforos.

- Marquesinas y paradas de autobus.
- Columnas de hidrantes.

Todas las ocupaciones fijas se regularán por su normativa específica, por Pliegos de Condiciones en vigor o por Ordenanza Municipal propia. Esta disposición rige también para el Mercadillo semanal.

**Art. 4.-** Son ocupaciones temporales de la vía pública sujetas a la presente Ordenanza las siguientes:

- Terrazas de verano con veladores, toldos y elementos ornamentales.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Quioscos de helados.
- Circos y atracciones feriales.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus maquinas y utillaje.
- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc.
- Los contenedores de escombros.
- Los vallados de seguridad de obras de edificación en solares privados.
- Las casetes de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida la zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes-termómetro, fotomatones y otras ocupaciones.

**Art. 5.-**

1. Queda terminantemente prohibida cualquier otra ocupación que no esté expresamente prevista en los artículos anteriores, tales como expositores

publicitarios móviles, mercancías o productos a la venta en los locales comerciales, máquinas expendedoras de refrescos, juegos mecánicos accionados por monedas y todos aquellos que por sus características o finalidad se puedan asimilar a los anteriores.

2. La ocupación con algún elemento prohibido dará lugar a la apertura de expediente sancionador y orden de retirada. El incumplimiento de esta orden supondrá la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al obligado. En caso de que se detecte nuevamente la misma ocupación con idéntico objeto, los agentes de la autoridad quedan facultados para su decomiso automático, con levantamiento de acta, y el depósito en el almacén municipal del bien, que podrá ser retirado por su propietario previo abono de las tasas correspondientes. La retirada de elementos prohibidos o no autorizados de la vía pública podrá ser automática al momento de su detección si se considerase que la permanencia de la misma puede suponer un obstáculo peligroso para viandantes o conductores. El coste de la retirada será por cuenta del propietario del elemento retirado pudiendo recaudarse por vía ejecutiva.

## **CAPITULO II**

### **TERRAZAS DE VERANO**

**Art. 6.-** Se entiende por Terraza de Verano las ocupaciones del dominio público municipal anejas a establecimientos hosteleros, cafeterías, bares, heladerías y otros similares ubicados en inmuebles o local, con mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento.

**Art. 7.-** En las terrazas de verano sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachan en el local al que son complemento. Queda prohibida la instalación en las terrazas de verano de otras instalaciones tales como mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

**Art. 8.-**

1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza de verano no podrá exceder de 100 metros cuadrados. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción que esté ocupada por el establecimiento salvo autorización expresa de los colindantes que deberá aportarse junto con el resto de la documentación que acompañe a la solicitud.

Si se situara en la línea del bordillo del aparcamiento, deberá mantener como mínimo una distancia de 50 cm. respecto a esta y no podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local.

En cualquier caso, las mesas y sillas de la terraza de verano deberán dejar un paso para peatones por acera de al menos un metro y medio.

2. La concurrencia de solicitudes para una misma zona, de locales que revistan las mismas características e idéntico derecho, supondrá el reparto del espacio de la manera más equitativa posible según informe del Departamento municipal competente.

La modificación de una autorización ya otorgada por el motivo anteriormente expuesto no dará lugar a indemnización a ninguno de los solicitantes pero sí a la devolución de las tasas satisfechas por la ocupación no disfrutada.

3. La instalación de las terrazas y de sus elementos anexos no podrá suponer en ningún caso molestias o pérdida de visibilidad o luz a los pisos bajos o locales comerciales.
4. las terrazas de verano para las que se solicite autorización de ocupación, deberán sujetarse a los siguientes criterios de imagen:
  - Las sombrillas deberán ser de color blanco o crudo sin publicidad de ningún tipo en aquellas que se instalen en la zona del centro histórico y de color beige o crema sin publicidad para el resto del municipio.
  - Las sillas y mesas deberán ser de aluminio, médula o materiales naturales quedando prohibidas las de plástico, resinas o similares y en ningún caso deberán contener publicidad.
  - En la correspondiente autorización se fijarán las jardineras, macetas o celosías que deberán colocarse para delimitar el espacio de la terraza.

Estas obligaciones no confieren derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y al levantamiento de la ocupación.

**Art. 9.-** Si fuera preciso su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, deberán dejarse completamente libres:

- Las entradas a galerías de servicios.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado
- Las salidas de emergencia
- Las paradas de transporte público.

No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

**Art. 10.-** La distancia entre el establecimiento hostelero o local y su terraza de verano no podrá ser superior a 10 metros, pudiendo ampliarse esta distancia de manera justificada en calles comerciales o céntricas con especial aglomeración peatonal.

Los titulares de licencias de terrazas de verano tendrán derecho a ejercer su actividad en las mismas en los términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocará la licencia de manera justificada y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

**Art. 11.-** A su vez, los titulares de licencia quedan obligados a respetar las prescripciones de esta Ordenanza y en concreto:

- A solicitar la autorización y no instalar la terraza hasta que no se notifique su concesión.
- A no excederse en los metros solicitados o autorizados si fueran menores.

- A mantener la vía pública ocupada y el entorno de influencia en las debidas condiciones de limpieza y hornato, quedando prohibido apilar o almacenar productos o materiales propios del negocio en el espacio ocupado por la terraza así como la colocación de textiles en el suelo.
- A respetar lo aquí prescrito respecto del horario de cierre y apertura.
- A no superar los niveles sonoros que de cada momento rijan como máximos.
- A apilar las mesas y sillas cada noche dejando expedita la acera, todo ello en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario.
- El horario de las terrazas será de 10:00 a 00:00 horas, incluido el montaje, que deberá estar finalizado a las 00:30 horas.

**Art. 12.-** Las licencias se otorgarán al titular del establecimiento del que sea anejo y no podrán ser arrendadas, subarrendadas o cedidas, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Unicamente en caso de que varíe el titular de la licencia de apertura podrá, conjuntamente, solicitarse la modificación acorde del de la terraza.

**Art. 13.-** El incumplimiento de alguno de los preceptos anteriormente referidos se considerará infracción a la presente Ordenanza.

Serán infracciones leves con sanción de multa de hasta 50.000.- pesetas las siguientes:

- El incumplimiento del horario hasta en media hora.
- La ocupación en un 20 por 100 de mayor superficie de la autorizada.

- La falta de aseo, limpieza o higiene del mobiliario de la terraza o del espacio público en que se ubica.
- No desmontar cada noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa y poco respetuosa con el vecindario.
- Abandonar al final de temporada cualquier elemento de la terraza en la vía pública o almacenarlo en lugares no autorizados.

Serán infracciones graves sancionables con multa de hasta 100.000 pesetas las siguientes:

- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores de vías públicas o agentes de la autoridad.
- Excederse en mas de un 50 por 100 de la superficie autorizada.
- Retrasar el horario de cierre en mas de media hora.
- No respetar las normas sobre estética en las terrazas.
- Prolongar la instalación de la terraza mas allá del 15 de Octubre.
- Superar los niveles de ruido autorizados.
- La reiteración en la misma temporada de una infracción leve, de tal manera que la segunda falta leve se considerará grave.

Serán infracciones muy graves, sancionables con multa de hasta 150.000 pesetas las siguientes:

- instalar la terraza de verano sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- La reiteración en la comisión de una falta grave, de tal manera que la segunda falta grave en la misma temporada se considerará como muy grave.

Los hechos constitutivos de falta muy grave podrán dar lugar a la revocación de la licencia sin derecho a indemnización.

La revocación de la licencia o la instalación de terraza sin autorización municipal, supondrá la imposibilidad de obtener autorización para la temporada siguiente.

**Art. 14.-**

1. Las terrazas de verano, en los términos regulados en este capítulo, únicamente podrán instalarse en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.
2. Las solicitudes de autorización deberán presentarse anualmente, resolviéndose su concesión o no en el plazo de dos meses desde su entrada en el Registro, entendiéndose que, transcurrido ese plazo sin resolución expresa, la autorización ha sido denegada.

**CAPITULO III**

**VENTAS AMBULANTES DE CARÁCTER OCASIONAL O CON PRODUCTOS DE TEMPORADA.**

**Art. 15.-** Queda amparadas en este capítulo las ocupaciones de la vía pública para venta de productos en las modalidades "b" y "c" a que se refiere el artículo 3 punto 1 de la Ley 1/1997, de 8 de Enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

En concreto, en el Municipio de Alcobendas esta actividad se desarrollará en la forma siguiente:

- Mercadillo de artesanía y bisutería durante la Feria de San Isidro y Navidades.
- Venta de flores y palmas para el Día de la Madre, Domingo de Ramos y Día de Todos los Santos.
- Venta de castañas durante la temporada de invierno.
- Venta de helados en quioscos de temporada.

**Art. 16.-**

1. Los situados para la venta ambulante y las condiciones anuales para su instalación, en los supuestos del artículo anterior, serán fijados por el Concejal Delegado competente mediante Decreto, que tendrá en cuenta los locales comerciales que oferten productos de análoga naturaleza y sin que puedan localizarse en accesos a edificios de uso público ni en cualquier otro lugar que dificulte la circulación de peatones o vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana, dándose la publicidad suficiente en los medios locales para conocimiento de los interesados.

Asimismo se fijará anualmente el número de situados que pueden ser objeto de solicitud.

2. Las solicitudes de autorización se presentarán en el Registro municipal a partir de la fecha que se fije en el Decreto anual de regulación. Las solicitudes serán personales.

Las solicitudes que se presenten antes de plazo no serán admitidas, comunicando lo antes posible al interesado la necesidad de su presentación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

3. En caso de que hubiera más solicitudes que situados vacantes, éstas se atenderán por estricto orden de entrada, siempre y cuando reúnan todas los requisitos necesarios.

**Art. 17.-** Las solicitudes a que se refiere este capítulo deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia para los no comunitarios.
- Descripción de los artículos que pretende vender y metros que precisa ocupar.
- En caso de venta de productos alimenticios, Carnet de Manipulador Legal y en vigor.
- Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.

Las fotocopias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsas.

**Art. 18.-** las autorizaciones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles.

El titular de las mismas queda obligado a estar al frente del puesto durante los días de ocupación.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar al levantamiento automático de la ocupación con intervención de los agentes de la autoridad y su adjudicación al solicitante siguiente, si lo hubiese, que, estando todavía interesado, no hubiera obtenido licencia.

**Art. 19.-** Los vendedores ambulantes autorizados en las condiciones anteriores quedan obligados:

- a) A mantener en el puesto la autorización municipal y documentación acreditativa de la identidad, así como a exhibirla a requerimiento del inspector municipal o los agentes de la seguridad.
- b) A dotarse por su cuenta de la instalación del puesto y del suministro de energía Eléctrica, o de agua en su caso, que deberá reunir suficientes condiciones de seguridad y salubridad para usuarios y comerciantes.

No se admitirán instalaciones de gas en los puestos.

- c) A mantener la ocupación y sus alrededores en las debidas condiciones de limpieza y ornato.
- d) A no excederse en la ocupación de los metros estrictamente autorizados.
- e) A no vender productos diferentes de los autorizados o incumpliendo las normas vigentes de sanidad y consumo.

- f) A retirarse y dejar expedita la vía pública el último día de los autorizados en las mismas condiciones que antes de la ocupación.

**Art. 20-** Se consideran infracciones administrativas en esta materia las relacionadas en el artículo 15 de la Ley 1/1997 de 9 de Enero y el incumplimiento de las obligaciones del artículo anterior se considerará falta leve por el punto 1.i) del mismo artículo.

**Art. 21.-** Las sanciones que corresponda aplicar, tras la tramitación del oportuno expediente sancionador, serán resueltas por el Concejal Delegado por razón de la materia en la siguiente cuantía:

- a) por faltas leves: multa hasta 25.000 ptas.
- b) por faltas graves: multa entre 25.001 a 200.000 ptas.
- c) por faltas muy graves: multa entre 200.001 a 1.000.000 ptas siendo aplicables según el art. 16 de la Ley 1/1997 de 8 de Enero de la Comunidad de Madrid.

**Art. 22-** Quedan excluidas de la regulación por la presente Ordenanza las ferias artesanales o comerciales que se realicen en las instalaciones municipales de la Plaza de la Artesanía y las de este u otro tipo que se celebren en el Recinto Ferial del Parque de Andalucía que se regularán por la normativa sectorial propia.

## **CAPITULO IV**

### **QUIOSCOS DE HELADOS**

**Art. 23.-**

1. Los situados para quioscos de helados serán ofertados anualmente mediante resolución del Concejal Delegado por razón de la materia, al menos con un mes de antelación al primer día permitido para la ocupación

El listado de emplazamientos será revisado anualmente, previo informe técnico, a fin de introducir las modificaciones oportunas que ordena el desarrollo urbano y comercial del Municipio.

2. Únicamente podrán presentar solicitud para ocupación con quiosco de helados las empresas suministradoras de los mismos que deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia de poder de la persona física que tramite la solicitud.
- Declaración responsable por posibles daños que pudieran derivarse de la instalación del puesto o de cualquier producto que en él se expendan.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de inhabilitación para contratar con la Administración.

**Art. 24.-**

1. En caso de que dos o más empresas coincidan en solicitar un mismo situado, se procederá al sorteo del mismo en presencia de todos los interesados y con asistencia del Secretario de la Corporación o persona en quien delegue la tarea, quien levantará acta que se unirá al expediente.

2. En caso de que no exista coincidencia de solicitudes se procederá directamente a autorizar la ocupación de los situados.
3. Si alguna de las empresas solicitantes no reuniera los requisitos necesarios para obtener autorización, se denegará la misma y se comunicará a los demás solicitantes la existencia de situados vacantes para que, en su caso, presenten nueva solicitud.
4. La renuncia a la colocación de quioscos ya autorizados supondrá la recuperación de la disposición de los mismos al Ayuntamiento que podrá ofertarlos a los demás solicitantes o dejarlos vacantes. Dicha renuncia podrá suponer la pérdida del derecho a optar por el mismo situado el siguiente año. Si el quiosco ya estuviera colocado a la renuncia, se deberá retirar inmediatamente el mismo, sin perjuicio del devengo de las tasas correspondientes.

**Art. 25.-**

1. La campaña anual de helados comenzará el 15 de marzo de cada año y finalizará el 15 de octubre.
2. Las empresas con autorización quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento el día que comiencen a instalar los quioscos así como la fecha de retirada de los mismos, en ambos casos en los 7 días anteriores o posteriores a las fechas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

3. La superficie máxima a ocupar por cada quiosco será la dimensión de la planta del mismo. No se admitirá ningún tipo de toldo, sombrilla o anexo al quiosco que no pertenezca al diseño propio del inmueble.
4. El Ayuntamiento podrá establecer los modelos de quioscos que podrán instalarse en la vía pública en atención a razones estéticas o de integración en el entorno urbano.

**Art. 26.-**

1. Será de cuenta de la empresa titular de la autorización la instalación y abono de la energía eléctrica necesaria en el puesto. Esta instalación deberá hacerse de conformidad con las instrucciones técnicas emitidas por el responsable municipal y con la normativa de suministro eléctrico vigente, además de contar con el preceptivo boletín que legalice la instalación. El incumplimiento de dichas instrucciones que suponga crear situaciones de riesgo para viandantes, comportará la revocación de la autorización sin perjuicio de que se adopten las medidas provisionales que se estimen oportunas.

Toda la instalación de suministro de electricidad deberá quedar totalmente retirada en el momento en que se retire el quiosco.

2. Para responder del coste de ejecuciones subsidiarias o del deterioro que pueda sufrir la vía pública, el titular de las autorizaciones deberá deposita una fianza de 25.000 ptas. por cada puesto que se devolverá al finalizar la temporada, previo informe favorable del responsable municipal competente.

**Art. 27.-** Las empresas de helados quedan obligadas a contratar personas físicas para la atención de cada puesto que estén en posesión del carnet de manipulador correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será la titular de la licencia la responsable directa de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

Las personas que se encuentren al frente de los puestos deberán mantener las debidas condiciones de limpieza e higiene y deberán guardar un trato educado con los clientes.

El Ayuntamiento no mantendrá ninguna relación jurídica con el personal que lleve el quiosco, entendiéndose a estos efectos que no tienen derecho a subrogarse en la licencia si existe renuncia por su titular ni a solicitar a la Administración indemnización alguna en los supuestos de revocación o cierre provisional previstos en esta Ordenanza o que puedan adoptarse en virtud de distinta normativa.

**Art. 28.-** Los quioscos de helados tendrán un horario de 10'00 a 22'00 horas pudiendo cerrar hasta dos horas al medio día.

Deberán permanecer abiertos durante toda la temporada. El cierre injustificado durante más de dos semanas supondrá la apertura de expediente para la revocación de la licencia, sin derecho a indemnización.

**Art. 29.-** Queda terminantemente prohibida la venta en estos quioscos de cualquier otro producto que no sea helados, especialmente bebidas alcohólicas o tabaco.

**Art. 30.-** En caso de que por razones sobrevenidas de orden urbanístico, de seguridad o tráfico hubiera que trasladar el quiosco a otro emplazamiento, la actuación correrá por cuenta del titular de la licencia, al que se comunicará con la máxima antelación posible el nuevo emplazamiento.

El cumplimiento de esta obligación no genera derecho a indemnización.

Si no pudiera facilitarse emplazamiento alguno para el quiosco desplazado, se podrá solicitar la devolución de los tributos satisfechos por la ocupación y la fianza correspondiente depositada, sin esperar a la finalización de la temporada.

**Art. 31.-** Las infracciones a las disposiciones de este capítulo se calificarán como faltas que podrán ser leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- La ligera incorrección en el trato con el público de la persona que esté al frente del puesto.
- No comunicar la fecha de inicio de la instalación o la retirada de los puestos.

2. Son faltas graves:

- La falta de limpieza del quiosco o de sus alrededores.
- Permanecer cerrado el puesto injustificadamente durante dos días.

- La comisión de dos faltas leves.
- Incumplir el horario fijado por esta Ordenanza.
- La venta en el quiosco de cualquier otro producto que no sea el estrictamente autorizado.
- No atender las legítimas instrucciones del inspector municipal o de los agentes de la autoridad.

3. Son faltas muy graves:

- Ocupar un espacio superior al autorizado o desplazarse del emplazamiento fijado por el Ayuntamiento sin autorización para ello.
- Ser causa de perturbaciones del orden público.
- La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

**Art. 32.-**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

- Faltas leves..... multa de 20.000 ptas.
- Faltas graves..... multa de 50.000 ptas.
- Faltas muy graves ..... multa de 75.000 ptas.

Se entiende también como sanción por el incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza la revocación de la autorización en los supuestos concretos en que se especifique.

2. Las sanciones que sean procedentes se aplicarán tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

## **CAPITULO V**

### **OTRAS OCUPACIONES**

**Art. 35.-** Se incluyen dentro de este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en calzada, que tengan carácter temporal o constituyan un uso especial del dominio público y que no estén expresamente prohibidas en el artículo 5.

**Art. 36.-** Las solicitudes de autorización para estas ocupaciones deberán especificar con detalle el emplazamiento concreto de la ocupación que se pretende, sus dimensiones reales y el tiempo durante el que se tiene intención de mantener la misma.

A la solicitud deberá acompañar plano de emplazamiento indicando las características del mismo. Las solicitudes se presentarán por la persona física o jurídica que se beneficie directamente del uso especial del dominio público.

En caso de que la solicitud no contenga los extremos relacionados en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que los complete en el plazo de 10 días con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición que se archivará sin más trámite.

El solicitante queda obligado a comunicar en idéntica forma a la Policía Local con al menos 48 horas de antelación el contenido y la índole de su solicitud y en caso de que sea necesario a señalar convenientemente el

espacio público autorizado si este es en zona de aparcamiento. Si dicha comunicación y señalamiento no se produce, no se procederá por parte de los agentes a la retirada de vehículos u otros obstáculos que pudieran impedir el desarrollo de la actividad autorizada, sin que ello confiera derecho alguno a indemnización.

**Art. 37.-**

1. Las autorizaciones a que se refiere este capítulo son personales e intransferibles, otorgadas sin perjuicio de tercero, y no podrán ser utilizadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurra su titular en el ejercicio de la actuación autorizada.
2. En caso de que el Ayuntamiento lo requiera por causa justificada, se deberá proceder por cuenta del interesado, a levantar la ocupación o vaciar su ubicación en el plazo que se determine sin que ello confiera derecho a indemnización.
3. Los titulares de las autorizaciones serán responsables del mantenimiento de la ocupación y su entorno en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza.

Así mismo, una vez se levante la ocupación, deberá quedar la vía pública en las mismas condiciones que presentaba con anterioridad, sin que pueda alegarse la existencia de desperfectos que no hubiesen sido puestos de manifiesto al solicitar la autorización.

Si se incumple esta obligación, el Ayuntamiento podrá proceder a la inmediata reparación de la vía pública, si circunstancias de interés general así lo aconsejan, siendo el coste de la actuación por cuenta del interesado.

Cualquier ocupación de vía pública que no esté expresamente autorizada se considerará un obstáculo a los efectos previstos en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

## **CAPITULO VI**

### **OCUPACIONES POR OBRAS**

**Art. 38.-** Se incluyen en este capítulo las ocupaciones de la vía pública, tanto en acera como en calzada, que se realicen con materiales de obra, vallas, casetas, contenedores y demás material afecto a obras de edificación en solares privados.

Queda terminantemente prohibida la colocación de rampas o tubos desde un edificio en obras hasta el contenedor por donde se arrojen escombros o materiales directamente, a menos que el contenedor esté ubicado en la zona de ocupación autorizada y vallada.

Las autorizaciones de ocupación a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la obra para su presentación siempre que sea requerida por personal municipal.

La solicitud de la licencia de primera ocupación de las obras a que está afecta la ocupación de vía pública, supondrá la cancelación de la autorización de esta última, salvo que por escrito la empresa constructora ya hubiera

comunicado la retirada de los materiales. En ambos casos será responsabilidad de la empresa autorizada el levantamiento de todo el material, vallado, casetas, instalaciones, etc, que hubiera sobre la vía debiendo quedar esta en idénticas condiciones físicas que antes de la ocupación.

**Art. 39.-** Será de aplicación en todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación.

**Art. 40.-** Las ocupaciones con vallado de obra, contenedores, materiales, herramientas, casetas y demás objetos afectos a obras de edificación deberán ser solicitadas por la empresa constructora antes del inicio de las obras, con el fin de planificar las necesidades de la empresa y la disponibilidad de dominio público.

En la solicitud deberá indicarse las medidas de la ocupación, el material con el que se efectuará el cerramiento, el tiempo aproximado de permanencia y las medidas de seguridad a adoptar de conformidad con la normativa vigente. La solicitud deberá venir acompañada de plano de planta en el que se indique gráficamente el espacio que se pretende ocupar y el lugar en el que se situarán las entradas a obra, sin perjuicio de que si durante el desarrollo de la obra estas últimas se modificaran se deberá comunicar al Ayuntamiento para su inspección.

**Art. 41.-** El espacio a ocupar deberá ser el mínimo imprescindible para el normal desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Toda variación, en aumento, en la superficie ocupada, deberá ser objeto de solicitud de autorización al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través del Departamento competente, podrá proceder a realizar cuantas mediciones considere oportuno de la ocupación.

Caso de que dichas mediciones dieran por resultado un exceso de ocupación respecto de lo autorizado se comunicará a la empresa constructora a fin de que proceda al retranqueo del vallado o a la legalización del exceso, si ello fuera posible, sin perjuicio de las sanciones que procedan y del devengo de la correspondiente tasa.

**Art. 42.-** El vallado deberá comprender todo el perímetro de la ocupación y deberá estar señalizado adecuadamente de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza de Tráfico. Todo el material de la obra deberá colocarse dentro de la zona vallada, caso contrario se considerará un obstáculo en la vía pública quedando el Ayuntamiento legitimado para proceder a su inmediata retirada y depósito siendo por cuenta de la constructora el coste que ello origine.

El espacio de ocupación con materiales no podrá ser utilizado para la ejecución de tareas propias de la construcción.

Si la ocupación se produce en acera deberá asegurarse al menos un paso de un metro y medio protegido para peatones a lo largo de todo el perímetro del vallado. Si se autorizase la ocupación de toda la acera, a solicitud justificada de la empresa constructora, esta deberá incluir junto con la solicitud la propuesta de zona destinada al tránsito peatonal, ya sea en túnel bajo la ocupación vallada o por calzada, siempre que el ancho de la misma lo permita y se asegure debidamente la integridad física de las personas.

**Art. 43.-** El incumplimiento de las obligaciones fijadas en los artículos precedentes se considerará infracción a la Ordenanza. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Ausencia de vallado en alguna zona del perímetro de la ocupación.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla sin que interfieran en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación sin que cree situaciones de riesgo.
- Modificar la ubicación de las entradas y salidas de vehículos a obra sin comunicarlo al Ayuntamiento o abrir otras distintas de las autorizadas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 50.000 pesetas.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- No mantener los pasos de peatones con las debidas condiciones de seguridad.
- Detección de materiales, herramientas o similar fuera de la valla interfiriendo en pasos de peatones o vehículos.
- Señalización deficiente de la ocupación creando situaciones de riesgo.
- La falta de atención a los requerimientos de adecuación a Ordenanza que se realicen por los agentes de la Policía Local o personal del Departamento competente.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 100.000 pesetas.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- Colocación de vallado de obra sin autorización municipal.
- Aumentar la cabida de la ocupación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- Imposibilitar o dificultar el normal tránsito de peatones o vehículos por la zona exterior a la ocupación.

Las dos primeras infracciones se sancionaran con multa pecuniaria equivalente al importe de la tasa devengada y no satisfecha, sin perjuicio de que la misma sea liquidada de oficio por el Ayuntamiento en expediente independiente. La cuantía de la multa nunca podrá ser inferior a 150.000 pesetas. En el caso de la tercera infracción la multa será entre 100.001 y 150.000 pesetas.

Las sanciones previstas se impondrán siempre tras la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.